

Aprobado por el Comité de Negociación Colectiva

6

	ABRIL - Mayo 2004			
	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado Permanente con vivienda	711	681	652	593
Encargado Permanente sin vivienda	775	743	710	646
Ayudante Permanente con vivienda	711	681	652	593
Ayudante Permanente sin vivienda	749	717	686	624
Ayudante Media Jornada	377	361	346	314
Personal Asimilado con vivienda	711	681	652	593
Personal Asimilado sin vivienda	749	717	686	624
Mayordomo con vivienda	767	735	703	639
Mayordomo sin vivienda	831	796	761	692
Personal con más 1 función con vivienda	711	681	652	593
Personal con más 1 función sin vivienda	775	743	710	646
Encargado Guardac. con vivienda	664	664	664	664
Encargado Guardac. sin vivienda	717	717	717	717
Personal Vigilancia Nocturna	717	717	717	717
Personal Vigilancia Diurna	702	702	702	702
Personal Vigilancia Media Jornada	351	351	351	351
Encargado No Perman. Con vivienda	332	332	332	332
Encargado No Perman. Sin vivienda	358	358	358	358
Ayudante Temporal	674	674	674	674
Ayudante Temporal Media Jornada	354	354	354	354

PARA CUALQUIERA DE LAS CATEGORIAS

Personal Jornalizado no más 18 horas (según ART. 7 INC. g)	30,03
Suplente con horario por día	30,03
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	1,32
Valor vivienda	5,00
Plus por antigüedad - por año	6,25
Plus limpieza de cocheras	17,82
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	27,09
Plus Jardín	17,82

Asimismo:

1. Se establece en \$ 5 mensuales el valor de la vivienda para los/as trabajadores/as que gozaren de la misma, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley N° 23.660.-
2. Los/as suplentes percibirán los salarios fijados en las escalas precedentes por día trabajado, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del/la trabajador/a que reemplace.-
3. El/la trabajador/a tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.-
4. Los sueldos de los/as trabajadores/as que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas de este artículo no podrán ser disminuidos.-
5. Exclusivamente en los consorcios donde existen jardines al aire libre de no más de 10 metros cuadrados, el trabajador/a, encargado/a, del cuidado y mantenimiento del mismo (regado, limpieza) percibirá el plus fijado en este artículo.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE MARIA HERNANDEZ
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo